SE | CONAMER

ACUSE

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Análisis de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/19/1436

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se establece la talla mínima de captura comercial para el pez espada (Xiphias Gladius) en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.***

004286

S.A.G.A.R.P.A.
DIRECCIÓN ... RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RECIBIDO
13:24
10 ABR. 2019
hojas simples
② DEPARTAMENTO DE SERVICIOS OFICIALIA DE PARTES
AV. CUAUHTEMOC No. 1230 COL. STA. CRUZ ATOYAC

Ciudad de México, a 8 abril de 2019

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se establece la talla mínima de captura comercial para el pez espada (Xiphias Gladius) en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe***, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 26 de marzo de 2019, a través del sistema informático correspondiente[1]. Lo anterior, en respuesta al oficio CONAMER/19/0921 de fecha 13 de marzo de 2019, en el cual este órgano desconcentrado emitió la solicitud de ampliaciones y correcciones a la versión del anteproyecto y su AIR, recibidos el 27 de febrero de 2019.

Sobre el particular, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en el oficio CONAMER/19/0921, el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos Tercero, fracción III y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2] (Acuerdo Presidencial) (i.e. que la Dependencia u organismo descentralizado cumpla con un compromiso internacional); ello, en virtud de que nuestro país es miembro cooperante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), misma que a través de su última reunión anual, observó elevados valores de mortalidad por enganche en el anzuelo en el Atlántico Norte (que oscilan entre el 78 y el 88%) para el pez espada pequeño, por lo que aprobó la Recomendación 17-02 (*Recomendación del CICAA que enmienda la recomendación 16-03 sobre la conservación del pez espada del atlántico norte*), indicando que para proteger a la especie *Xiphias Gladius*, los países adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque de tal pez, cuando éste tenga con un peso inferior a los 25 kilos, o como alternativa, 125 centímetros de longitud de mandíbula inferior a la horquilla, disposiciones que se retoman a través del anteproyecto regulatorio en trato.

---

[1] http://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

2019 EMILIANO ZAPATA

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Teléfono: 55 5629-9500 ext. 22661 https://www.gob.mx/conamer

En virtud de lo anterior, se efectuó el procedimiento de revisión previsto en el capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de ese ordenamiento legal, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente así como de su documento anexo *20190325173235 47175 SADER SAC DGOPA-DN.-00339.19 20190322 ACUERDO Talla Minima Captura Comercial Pez Espada GM MC.pdf*, la SADER indicó que de conformidad con lo estipulado en el artículo Tercero Transitorio del anteproyecto en comento, se realizarán acciones de simplificación sobre el trámite CONAPESCA-01-042-E, denominado "*Bitácora de Pesca Erizo de Mar*", mediante la digitalización del mismo.

Respecto a la cuantificación que permita evidenciar los ahorros generados por la simplificación de las obligaciones regulatorias referidas en el párrafo anterior, la autoridad señaló que los costos generados por la regulación son de $38,008.80 pesos anuales, mientras que los ahorros generados por las obligaciones que serán simplificadas, ascienden a $53,011.02 pesos anuales.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que derivado de lo indicado el artículo Transitorio Tercero del anteproyecto de mérito, tales obligaciones regulatorias serán simplificadas, en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la propuesta regulatoria en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Por tal motivo, se advierte que los ahorros que generará de la simplificación de las obligaciones regulatorias antes indicadas son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. En consecuencia, esta Comisión estima que con dicha información se tienen elementos para considerar atendido lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

El pez espada es el único miembro de la familia *Xiphiidae* y pertenece al orden *Perciformes*, se caracteriza por tener un largo pico y ser un depredador increíblemente rápido. Se trata de un pez grande, pues mide de 3 hasta 4.55 metros de longitud y pesa alrededor de 650 kilogramos. La hembra es más larga y longeva que el macho y los ejemplares del norte del Océano Pacífico alcanzan una longitud mayor que los del océano Atlántico y el mar Mediterráneo.

2019
EMILIANO ZAPATA

Su cuerpo es cilíndrico y se estrecha hacia la punta, presenta un color negruzco o pardo en la parte superior de su fisonomía y marrón claro en la zona ventral. En la etapa adulta pierde sus escamas; aquellos que miden menos de 1 metro de longitud cuentan con pequeñas espinas. También tienen grandes aletas anales y una aleta dorsal alta, mientras su pico carece de dientes en las mandíbulas.

Este animal es ectotérmico, lo que significa que depende de fuentes externas a su cuerpo para obtener calor, no obstante posee unos órganos situados jùnto a sus ojos para calentar éstos y su cerebro, lo que a su vez mejora su visión.

Por otra parte, se observa que uno de los objetivos de la *Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables*[3] (LGPAS) es el establecer los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral así como el aprovechamiento sustentable de la pesca, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales.

Aunado a lo anterior, el artículo 8, fracciones II, IV, VI y XII, de la LGPAS, señala que corresponde a esa Secretaría la regulación, el fomento y administración de los recursos pesqueros y acuícolas, para lo cual puede establecer las medidas administrativas y de control a las que deberán sujetarse las actividades de pesca, entre las cuales se encuentra el establecimiento de cuotas de captura permisible y fijar la talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura.

Asimismo, se observa que la Comisión Internacional para la CICAA, de la cual México es parte desde el año 2002, es la organización pesquera intergubernamental responsable de la conservación de los túnidos y especies afines en el Océano Atlántico y mares adyacentes, la cual recopila estadísticas referentes a la pesca de dichas especies en el Océano Atlántico; coordina la investigación, incluyendo evaluaciones de stock; desarrolla asesoramiento en materia de ordenación pesquera y, facilita los mecanismos para que las partes contratantes acuerden medidas de ordenación pesquera pertinentes.

En este sentido, tal y como se señaló con antelación, durante su reunión llevada a cabo en Madrid, del 2 al 6 de octubre de 2017, se aprobó la Recomendación 17-02, en el que las partes contratantes se comprometieron a la adopción de las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque de pez espada con un peso en vivo inferior a los 25 kilogramos, o como alternativa 125 centímetros de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL), considerando la "horquilla" como el punto medio de la aleta caudal. Además, se podrán conceder un margen de tolerancia a la captura de juveniles de forma incidental que no supere el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de dichas embarcaciones.

Considerando lo anterior, de acuerdo con investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la captura incidental de pez espada (*Xiphias gladius*), representa aproximadamente el 0.05% de la captura total realizada por la flota atunera con palangre en el Golfo de México y Mar Caribe.

[3] Publicada en el DOF el 24 de julio de 2007, con su última modificación publicada el 24 de abril de 2018.

2019
EMILIANO ZAPATA

En este sentido, el establecimiento de talla mínima de captura para el aprovechamiento de diferentes especies, es una herramienta para la administración pesquera que contribuye al desarrollo de la pesca responsable cuando se cuenta con información de la distribución y abundancia del recurso, la cual abona a las evaluaciones poblacionales y permite generar escenarios con los que se incentiva a la extracción del recurso de forma sustentable, así como a la verificación del cumplimiento del marco normativo.

Por lo anterior, el INAPESCA mediante la Opinión Técnica de No. RJL / INAPESCA / DGAIPA / 211 / 2018, emitida el 20 de junio del 2018 por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, recomienda establecer una talla mínima de captura para el pez espada (*Xiphias gladius*), con el objetivo de promover la liberación oportuna de cualquier organismo de talla inferior para propiciar su sobrevivencia y por tanto su conservación, aplicando esta medida para embarcaciones con permisos y concesiones para el aprovechamiento de pez espada.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, esta Comisión considera adecuado que la SADER promueva la emisión de regulaciones en materia de conservación y sustentabilidad de especies marinas, a fin de que la explotación de dichos recursos se lleve a cabo en forma racional, con un enfoque sustentable.

III. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente, la SADER señaló que el objetivo del anteproyecto es el establecimiento de una talla mínima de captura para la pesquería pez espada en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como establecer un volumen de captura incidental de hasta un 15% de organismos de pez espada inferiores a la talla mínima, sobre la captura total por desembarque.

Lo anterior, derivado de la Recomendación 17-02 de la CICAA, a efecto de regular la conservación del pez espada.

Asimismo, esa Dependencia señaló que "*esta pesquería es de particular importancia por la situación en la que se encuentra sujeto debido al aprovechamiento poco controlado de los individuos juveniles y dado que su población a nivel internacional enfrenta una situación de deterioro de acuerdo a la CICAA, de la cual México se adhirió como parte contratante de la CICAA y es miembro de pleno derecho mediante el "Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, adoptado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2002, lo que hace que las recomendaciones de dicho organismo internacional sean legalmente vinculantes sobre las medidas de manejo de las especies reguladas en esta organización, con base en lo anterior dicho Organismo en su Recomendación- 17-02 recomienda extenderlas medidas de ordenación establecidas en la recomendación 16-03 de las tallas mínimas de captura de pez espada que no debieran de ser menores a 25 kg o 125 cm de longitud de la mandíbula inferior a la horquilla*".

Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado considera que la problemática radica en el deterioro del estado actual de la biomasa de esta especie, detectándose la necesidad de establecer una talla mínima de captura y un volumen de captura incidental que permita garantizar su sano desarrollo, a fin de incidir positivamente sobre la cantidad de ejemplares.

Al respecto, la CONAMER observa que la situación relacionada al recurso en comento deriva de un problema conocido dentro de la teoría económica como la *Tragedia de los Comunes (The Tragedy of the Commons)*[4], el cual se produce cuando se tiene la disponibilidad de *recursos públicos*[5] para su explotación en un área común de *acceso abierto*[6]. De manera que la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita aprovechar al máximo los recursos disponibles. Sin embargo, dado que no se imponen restricciones suficientes para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por todos los interesados, resultando en una sobreexplotación, lo que en el mediano y largo plazo puede resultar en el agotamiento del recurso y en el deterioro del ecosistema.

Bajo este contexto, cuando se trata del aprovechamiento de recursos renovables, su sobreexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad sostenible y sustentable para el futuro, por lo cual, resulta pertinente establecer medidas regulatorias que culminen en el aprovechamiento sustentable de estos recursos pesqueros, garantizando así el mantenimiento a largo plazo de las actividades económicas asociadas a su captura.

En ese sentido, esta Comisión observa que el anteproyecto de referencia promueve la protección del pez espada, que se encuentra disponible en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, el cual dada su naturaleza, da lugar a fallos de mercado que impiden alcanzar un estado óptimo de extracción de esta especie. Por tanto, se considera adecuada la intervención del Estado con el fin de mitigar los efectos derivados de la captura de ejemplares jóvenes e incidental, implementado acciones regulatorias que complementen y refuercen los instrumentos regulatorios actualmente vigentes.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado estima justificados el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que prevé conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a la conservación y desarrollo de las poblaciones de pez espada en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

---

[4] Problema originalmente estudiado por William Forster y posteriormente retomado y desarrollado por Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme al fenómeno.
[5] Bienes por los cuales el consumo de un individuo no implica que el consumo de otros individuos disminuya o se substraiga, debido a que estos están disponibles para todos.
[6] Se refiere a un área en el que los derechos de propiedad no están bien establecidos y nadie ejerce control sobre el recurso común.

IV. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, y conforme a la información presentada en el AIR correspondiente, la SADER manifestó haber considerado la opción de no emitir regulación alguna; no obstante, descartó dicha alternativa al considerar que, bajo esa perspectiva "*si bien la implementación de este tipo de medidas pudiera tener costos iniciales reducidos, a mediano y largo plazo puede haber una afectación en el recurso que impacte de forma económica a los productores al no respetar las tallas de los organismos juveniles*".

De igual manera, la autoridad indicó que previó la posibilidad de aplicar esquemas voluntarios; sin embargo, declinó tal opción debido a que "*se trata de una Recomendación de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), dentro de la cual México es parte cooperante por lo que las recomendaciones son vinculantes con la legislación mexicana y cada año se evalúa el cumplimiento de las recomendaciones por países, es por eso que no es conveniente no emitir regulaciones al respecto cuando se trata del manejo transoceánico ya que las evaluaciones poblacionales se llevan a cabo contemplando las actividades pesqueras de cada país que tiene una pesquería en común con integrantes de la CICAA*".

Asimismo, dicha Secretaría considero la opción de incentivos económicos; sin embargo descartó dicha alternativa porque "*la SADER no cuenta con el fondo o partida destinada a tal medida. Por otra parte, si se llegara a establecer el incentivo económico como alternativa para no acceder al recurso pesquero, al suspenderse la emisión del incentivo se correría el riesgo de incumplimiento de las disposiciones por parte de los sujetos regulados*".

Bajo esas consideraciones, esa Secretaría estimó que la propuesta regulatoria resulta ser la mejor alternativa para atender la problemática señalada, debido a que "*la regulación se deriva de un compromiso internacional de México como miembro activo de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), debe sujetarse a las recomendaciones que sobre la pesquería de recursos migratorios transoceánicos como los atunes, marlines y peces espada que emita dicha Comisión. El compromiso tiene sustento en la Resolución 17-02 "Recomendación de CICAA que enmienda la recomendación 16-03 sobre la conservación del pez espada del atlántico norte", en la que se recomendó que las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque de pez espada con un peso en vivo inferior a los 25 kg, o como alternativa 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Además se podrán conceder un margen de tolerancia a la captura de juveniles de forma incidental que no supere el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total del pez espada de dichas embarcaciones. Por lo anterior, de acuerdo con las atribuciones y facultades de la SADER a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, la regulación propuesta es la mejor opción para atender con carácter institucional dicha problemática, atendiendo además las disposiciones y recomendaciones establecidas en el marco internacional a las que México está sujeto, contribuyendo con el uso de largo plazo de los pelágicos mayores en el marco de la sustentabilidad*".

2019
EMILIANO ZAPATA

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la SADER respondió y justificó el presente apartado en el formulario de AIR correspondiente.

V. Impacto de la regulación

1. Obligaciones y/o Disposiciones

En lo concerniente al presente apartado y de acuerdo a la información contenida en el AIR correspondiente, se advierte que la SADER identificó y justificó, las acciones regulatorias como se indica a continuación:

Cuadro 1. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SADER

Referencia en el anteproyecto	Establece	Justificación otorgada
Primero y Segundo	*Obligación*	*Esta disposición determina cual será la talla mínima de captura comercial para pez espada y además enmarca los compromisos internacionales con la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) de acuerdo con la recomendación 17-02 en el párrafo 9 y conforme al artículo 8 fracción VI.*

Bajo tales argumentos, esta Comisión observa que esa Secretaría, identificó y justificó las obligaciones regulatorias contenidas en el anteproyecto regulatorio, considerando que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos planteados.

2. Costos

En lo que concerniente al presente apartado y como consecuencia de la implementación de la propuesta regulatoria, esa Dependencia manifestó que los costos regulatorios derivan de la limitación en cuanto a las tallas mínimas del pez Xiphias Gladius susceptible de ser capturado para fines comerciales por las maniobras de pesca de embarcaciones mayores fuera de las 50 millas náuticas, de las cuales existen 5 embarcaciones en todo el Golfo de México y Mar Caribe. De estas 5 embarcaciones, se tiene el registro de acuerdo a los Avisos de Arribo de la CONAPESCA en el año 2016 que se capturaron en promedio 42.30 toneladas de pez espada al año, lo cual equivale a un valor total de la producción de $542,982.70 pesos, es decir a $12,836.47 pesos por tonelada al año.

En particular, esa Secretaría manifestó que de acuerdo a los informes de los observadores abordo de FIDEMAR del 2012 y 2017, el número de organismos juveniles de pez espada registrados en México representa una cantidad promedio del 7% de la captura total, indicando que esta pesquería está enfocada a los organismos pez espada de tallas grandes, por lo tanto los costos que se generarían a los productores serían de alrededor de $38,008.80 pesos en el primer año, ya que actualmente no es una pesquería dirigida a juveniles.

2019
EMILIANO ZAPATA

Al respecto, esta CONAMER observa que, el número de organismos juveniles de pez espada que se registraron en México de pesca incidental, representa una cantidad menor al volumen que pretende establecer dicho anteproyecto, el cual no rebasa el 15% de la captura total, por lo que con su emisión armoniza con las recomendaciones internacionales ayudando a no comprometer a México a que en un futuro se ponga en riesgo a las poblaciones que migran del Golfo de México al Océano Atlántico.

Bajo tales consideraciones, se observa que los costos de la implementación de la regulación propuesta ascienden a **$38,008.80 pesos anuales**.

3. Beneficios

En contraparte, en relación a los beneficios que podrán ser observados tras la implementación de la propuesta regulatoria, la SADER a través del AIR correspondiente manifestó que "*la medida implica beneficios primordialmente ecológicos, no cuantificables monetariamente, que sin embargo, serán perceptibles en el mediano y largo plazo al preservarse el stock de pez espada aprovechable por la flota de pez espada del Golfo de México y Mar Caribe y por ende, el nivel de producción de esta especie en los años subsecuentes, adicionalmente de que se mantienen los compromisos internacionales de México en respuesta a la Recomendación de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico 17-02, sobre la conservación de pez espada*".

Asimismo, indicó que "*esta especie al igual que otros pelágicos mayores como el atún o el pez vela, están en la cima de la cadena alimenticia y por lo mismo contribuyen a mantener el equilibrio de las poblaciones de los organismos de los cuales se alimentan (pelágicos menores, invertebrados, etc.) y por ende el de las poblaciones subyacentes a éstos*".

Finalmente, la SADER argumentó que "*el perpetuar esta pesquería y asumiendo que en el mediano plazo, manteniendo esta regulación y su óptimo cumplimiento (a nivel internacional), la biomasa al Máximo Rendimiento Sostenible (MRS) aumente hasta el 50%, por lo tanto se esperaría incrementar el volumen de capturas a casi 63.45 toneladas con una ganancia de $814,474.02 pesos sólo por el valor de las capturas*".

Bajo tales contemplaciones, la CONAMER considera como benéfica la regulación propuesta en virtud de que con dichas medidas se incentiva la explotación regularizada de los recursos existentes del pez espada, cuyo valor de la producción registrada durante el 2016 ascendió a $542,982.70 pesos[7], asegurando su disponibilidad en el mediano y largo plazo, así como cumplir con los compromisos internacionales establecidos por la CICAA de la cual México es país miembro.

[7] Información proporcionada por la SADER en el AIR correspondiente.

2019
EMILIANO ZAPATA

Por tales motivos, contemplando que esa Secretaría estimó un incremento de 21.15 toneladas en el volumen de captura de dicha especie, respecto a la producción registrada en 2016, y que el valor aproximado por tonelada es de 12,836 pesos, los beneficios de la implementación de la regulación propuesta ascenderían a **$271,491.32 pesos anuales**.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SADER, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera vez en esta CONAMER el 9 de noviembre de 2018, por lo que a la fecha de emisión del presente escrito se ha cumplido con al menos veinte días de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Asimismo, le informo que durante dicho periodo no se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

Por todo lo expresado con antelación y conforme a los artículos 73, tercer párrafo y 75, sexto párrafo de la LGMR, respecto a la no recepción de comentarios por parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria, esta Comisión resuelve emitir el **presente Dictamen Final**, por lo que la SADER puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con el artículo 76 de esa Ley.

Lo anterior, se emite con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos, 7 fracción I, 9 fracciones XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[8] y artículo Primero, fracción I y Segundo, fracción III del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*[9].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

AFGA/CLC

[8] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
[9] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

[illegible] 7025, San [illegible] Ángel [illegible], CDMX
[illegible] 2268, https://www.gob.mx/conamer

2019 EMILIANO ZAPATA